



CONSEJERÍA DE SALUD Y POLÍTICA SOCIAL

DECRETO 24/2013, de 5 de marzo, por el que se modifica el Decreto 161/2006, de 6 de septiembre, por el que se aprueba el calendario íntegro de vacunaciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2013040027)

El calendario de vacunaciones constituye una herramienta fundamental para garantizar la protección adecuada frente a algunas enfermedades infecciosas.

En este sentido mediante el Decreto 161/2006, de 6 de septiembre, se aprobó el calendario íntegro de vacunaciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo modificado posteriormente mediante el Decreto 23/2008, de 22 de febrero.

La eliminación del Sarampión en la región europea en los próximos años es uno de los objetivos de la Organización Mundial de la Salud, elaborándose Planes para su eliminación a nivel estatal y autonómico. Sin embargo, en los últimos meses se han producido cambios en la situación epidemiológica del Sarampión, con la aparición de brotes por el territorio nacional y autonómico, afectando en gran parte a niños con edades entre los 12 y 15 meses. Estos cambios en la epidemiología del Sarampión aconsejan adelantar la primovacunación con vacuna triple vírica combinada frente a sarampión, rubéola y parotiditis a los 12 meses de edad, adelantando así la protección de los niños frente a estas enfermedades.

Del mismo modo, es aconsejable adelantar la segunda dosis de la vacuna triple vírica a los 4 años de edad, a fin de captar cuanto antes a los no respondedores a la primovacunación, minimizando el riesgo de padecer la enfermedad.

Por otro lado, respecto a las modificaciones a realizar en el calendario sistemático infantil en el primer año de vida, la segunda dosis de hepatitis B se administrará a los 2 meses de vida. Así mismo, la vacunación frente a la hepatitis B a los 13 años de edad se hace innecesaria al haberse cumplido 13 años desde la inclusión de la administración de dicha vacuna en el recién nacido, por lo que las cohortes que cumplan 13 años ya se encuentran vacunadas.

En consonancia con lo anterior y, de conformidad con los pronunciamientos del Consejo Asesor de Inmunizaciones de Extremadura con fechas de 18 de febrero de 2011 y del 14 de septiembre de 2011 y con lo acordado en el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud el 29 de febrero de 2012, se hace aconsejable la modificación del actual Calendario de Vacunaciones Sistemáticas Infantiles de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como adaptar a estas modificaciones el Calendario del niño mal vacunado.

Así mismo, las nuevas evidencias científicas ponen de manifiesto la conveniencia de modificar las pautas de administración de vacuna de recuerdo frente a tétanos-difteria en adultos, recomendando la administración de una dosis única a los 65 años de edad en población correctamente vacunada con anterioridad, así como la administración de un máximo de cinco dosis en población adulta no vacunada previamente o vacunada de forma incompleta, adaptándose en consecuencia el Calendario de vacunaciones sistemáticas del adulto.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Salud y Política Social, en uso de las facultades atribuidas, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 5 de marzo de 2013,



DISPONGO:

Artículo único. Modificación del Decreto 161/2006, de 6 de septiembre, por el que se aprueba el Calendario Íntegro de Vacunaciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Modificar los Anexos I, II y III del Decreto 161/2006, de 6 de septiembre, por el que se aprueba el Calendario Íntegro de Vacunaciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, quedando redactado en los términos establecidos en los Anexos de este decreto.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente decreto.

Disposición final primera. Habilitación competencial.

Se faculta al titular de la Consejería competente en materia de Salud y Política Social para dictar cuantos actos y disposiciones sean necesarios para el desarrollo y ejecución del presente decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 5 de marzo de 2013.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JOSE ANTONIO MONAGO TERRAZA

El Consejero de Salud y Política Social,
LUIS ALFONSO HERNÁNDEZ CARRÓN

**ANEXO I**

CALENDARIO DE VACUNACIONES SISTEMÁTICAS INFANTILES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA										
0 Meses	2 meses	4 meses	6 meses	12 meses	15 meses	18 meses	4 años	6 años	10 años	14 años
Hepatitis B	Hepatitis B		Hepatitis B							
	Tétanos	Tétanos	Tétanos			Tétanos		Tétanos		Tétanos adulto
	Difteria	Difteria	Difteria			Difteria		Difteria		Difteria adulto
	Tosferina acelular	Tosferina acelular	Tosferina acelular			Tosferina acelular		Tosferina acelular		
	Poliomielitis inactivada	Poliomielitis inactivada	Poliomielitis inactivada			Poliomielitis inactivada				
	Haemophilus influenzae b	Haemophilus influenzae b	Haemophilus influenzae b			Haemophilus influenzae b				
	Meningococo C	Meningococo C			MeningococoC					
				Sarampión			Sarampión			
				Rubéola			Rubéola			
				Parotiditis			Parotiditis			
									Varicela (1)	
										VPH (2)

NOTAS:

(1) Para los no vacunados previamente que manifiesten no haber pasado dicha enfermedad.

(2) Vacuna frente al virus del papiloma humano, sólo para niñas. Pauta completa según ficha técnica.



ANEXO II

CALENDARIO DEL NIÑO MAL VACUNADO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA			
Tiempos de intervalo	Menor de 1 año	De 1 a 7 años	Mayor de 7 años
Primera visita	Difteria Tétanos Tosferina acelular Haemophilus influenzae b Polio inactivada Hepatitis B Meningococo C	Difteria Tétanos Tosferina acelular Haemophilus influenzae b (si es <5 años) Polio inactivada Sarampión-Rubéola-Parotiditis	Tétanos-difteria (Td) Polio inactivada Sarampión-Rubéola-Parotiditis
Al mes de la primera visita		Difteria Tétanos Tosferina acelular Hepatitis B Meningococo C (una sola dosis)	Meningococo C (una sola dosis) Hepatitis B Varicela (3)
A los dos meses de la primera visita	Difteria Tétanos Tosferina acelular Haemophilus influenzae b Polio inactivada Hepatitis B Meningococo C	Difteria Tétanos Tosferina acelular Haemophilus influenzae b (si es <5 años y la primera dosis se administró con <15 meses) Polio inactivada Hepatitis B	Tétanos-difteria (Td) Polio inactivada Hepatitis B
A los cuatro meses de la primera visita	Difteria Tétanos Tosferina acelular Haemophilus influenzae b Polio inactivada		
A los seis meses de la primera visita	Hepatitis B		
A los ocho meses de la primera visita		Difteria Tétanos Tosferina acelular Polio inactivada Hepatitis B	Tétanos-difteria (Td) Polio inactivada Hepatitis B <hr/> Incorporación al calendario sistemático
A los 12 meses de la primera visita	Sarampión-Rubéola-Parotiditis Meningococo C <hr/> Incorporación al calendario sistemático		
A los cuatro-seis años de la primera visita		Difteria (1) Tétanos Tosferina acelular Polio inactivada (2) Sarampión-Rubéola-Parotiditis <hr/> Incorporación al calendario sistemático	

- (1) Difteria: se utilizará vacuna frente a Difteria de “alta carga” (DTPa) si es menor de 6 años; y de “baja carga” (dTpa) a partir de los 6 años cumplidos.
- (2) Polio inactivada: se administrará VPI si la tercera dosis se ha puesto siendo menor de 4 años, o si la primovacación se ha realizado con vacuna de polio oral (VPO).
- (3) Varicela: sólo para mayores de 10 años que no hayan pasado la enfermedad y que no hayan sido vacunados previamente.

**ANEXO III**

CALENDARIO DE VACUNACIONES SISTEMÁTICAS DEL ADULTO		
VACUNA	18 A 64 AÑOS DE EDAD	65 O MAS AÑOS DE EDAD
Tétanos-difteria adultos	Todos ¹	Todos ¹
Triple vírica	Adultos susceptibles ²	No indicada
Varicela	Adultos susceptibles ³	No indicada
Gripe	Sólo personas con condicionantes de riesgo	Todos
Neumococo	Sólo personas con condicionantes de riesgo	Todos ⁴

NOTAS:

1. En personas correctamente vacunadas en la infancia según calendario infantil, una dosis de recuerdo a los 65 años.

En personas incorrectamente vacunadas en la infancia, completar la vacunación hasta un máximo de 5 dosis en total a lo largo de la vida.

2. Una dosis. No administrar si está embarazada y evitar el embarazo en los tres meses siguientes a la administración de la vacuna.

3. Dos dosis separadas entre 4 y 8 semanas. No administrar si está embarazada y evitar el embarazo en los tres meses siguientes a la administración de la vacuna. Evitar en lactancia.

4. Una dosis en población general. Sólo será necesario revacunar en determinados casos con circunstancias especiales.